

## **MATRIMONIO DE MENORES SIN CONSENTIMIENTO**

RAMIREZ BAZAN, HECTOR EDUARDO

### **DEFINICIÓN DE MATRIMONIO EN EL PERÚ**

Según nuestro Código Civil Peruano que data del año 1984, se establece en el artículo 234 que: "El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código a fin de hacer vida en común.

El marido y la mujer tienen en el hogar, autoridad, consideraciones, derechos deberes y responsabilidades iguales"<sup>1</sup>

Por lo anteriormente dicho podemos entender que el matrimonio es la unión sexual reconocida por la ley, ya que al tener hijos, la ley impone a los padres derechos y deberes.

En el Libro Manual de Derecho Civil de Gustavo Palacio, se hace mención a los fines del matrimonio:

"1) La Procreación y educación de la prole; 2) un fin más específico la del mutuo auxilio entre cónyuges y entre padres e hijos.

Se trata en verdad de una institución social reconocida en todos los países del orbe y que ostenta notas generales que son características tales como: A) Su unidad; B) Su permanencia; y C) Su Legalidad"<sup>2</sup>

### **CONSENTIMIENTO DEL MATRIMONIO DE MENORES**

El consentimiento, es el requisito indispensable de todo acto jurídico, la ausencia de consentimiento invalida el acto.

El Código Civil señala en su artículo 43 que los menores de dieciséis años son absolutamente incapaces, salvo para aquellos actos determinados por la ley, asimismo, señala en su artículo 44 que los mayores de dieciséis y menores de dieciocho años de edad son relativamente incapaces.

De otro lado señala en su artículo 46 que la incapacidad cesa para los mayores de dieciséis años por matrimonio u obtención de título profesional<sup>3</sup>

Según nuestra legislación los menores de 18 años son incapaces absolutos o relativos dependiendo de la circunstancia, es decir, no pueden expresar su voluntad ante la ley para los actos jurídicos, en este caso vamos a realizar los ejemplos relativos al matrimonio como acto jurídico, en el supuesto que dos menores deseen contraer nupcias, tienen que tener el consentimiento o permisos de sus padres, según manifiesta la doctrina.

---

<sup>1</sup> Código Civil Peruano de 1984

<sup>2</sup> PALACIO PIMENTEL, H. Gustavo – Manual de Derecho Civil Tomo I – Pg. 235 – 4ta Edición 2004

<sup>3</sup> Código Civil Peruano de 1984

Pero ahora, planteo algunos puntos importantes, qué pasa si los menores que quieren contraer matrimonio no tienen padres que les autoricen dicha celebración, o estos están impedidos de hacerlo, otro supuesto que planteo es qué sucede si uno de los contrayentes es hijo extramatrimonial.

Estas interrogantes son respondidas por el artículo 244 del Código Civil Peruano que a la letra dice:

“Los menores de edad, para contraer matrimonio, necesitan del asentimiento expreso de sus padres. La discrepancia entre los padres equivale al asentimiento.

A falta o por incapacidad absoluta o por destitución de uno de los padres del ejercicio de la patria potestad, basta el asentimiento del otro.

A falta de ambos padres, o si los dos fueran absolutamente incapaces o hubieran sido destituidos del ejercicio de la patria potestad, prestaran asentimiento los abuelos y las abuelas. En igualdad de votos contrarios, la discordancia equivale al asentimiento.

A falta de abuelos y abuelas o si son absolutamente incapaces o han sido removidos de la tutela, corresponde al juez de menores otorgar o negar la licencia supletoria. La misma atribución corresponde al juez de menores, respecto de expósitos o de menores abandonados o que se encuentren bajo jurisdicción especial.

Los hijos extramatrimoniales solo requieren el asentimiento del padre o, en su caso, de los abuelos paternos, cuando aquel los hubiese reconocido voluntariamente. La misma regla se aplica a la madre y los abuelos en línea materna”.<sup>4</sup>

## **MATRIMONIO DE MENORES SIN CONSENTIMIENTO**

Es posible que el menor se case sin consentimiento, pero ello acarrea que los menores no gozan de la posesión, administración, usufructo ni de la facultad de gravamen o disposición de sus bienes hasta que alcance la mayoría de edad, según lo señala el artículo 247 del Código Civil, asimismo se señala que el funcionario del Registro del Estado Civil ante quien se celebró el casamiento sufrirá una multa no menor a diez sueldos mínimos vitales mensuales del lugar que corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que haya lugar.

Sobre lo mencionado en el párrafo anterior cabe resaltar que en ningún momento el Código Civil Peruano, señala que el matrimonio es nulo, otorgándole así o reconociéndoseles a estos menores la validez del mismo acto, pudiendo confirmar el matrimonio al momento de obtener la mayoría de edad. Sin embargo, en el artículo 277 del mismo cuerpo de leyes, se señala que es anulable, el matrimonio del impúber, esto lo pueden hacer quienes ejercen la patria potestad sobre ellos, pero lo más interesante es que a pesar que se haya realizado la anulación de dicho acto, si los contrayentes siguen con la intención de seguir casados, pueden solicitar que se confirme su matrimonio a penas cumplan la mayoría de edad, esto se tramita ante el Juez de Paz Letrado del lugar del domicilio Conyugal y se tramita como un proceso no contencioso.

Respecto del consentimiento para el matrimonio de menores tenemos en primera instancia a los padres existiendo así opiniones contrarias ya que de esta se desprenden varias posibilidades como: ¿Que pasa si la madre no se encuentra de acuerdo? ¿Que pasa si uno de los padres perdió la patria potestad?

Como respuesta a estas interrogantes tenemos que en el primer caso nuestro Código Civil señala en su artículo 244 que los menores de edad necesitan del asentimiento de los padres para poder contraer matrimonio lo cual quiere decir que para poder contraer matrimonio es suficiente con la aceptación de uno de los padres, del mismo modo sucede cuando uno de los padres se encuentra suspendido de la patria potestad.

---

<sup>4</sup> Ídem

## **BIBLIOGRAFIA**

Código Civil Peruano de 1984

PALACIO PIMENTEL, H. Gustavo – “Manual de Derecho Civil” - Tomo I – 4ta Edición 2004

CORNEJO CHAVEZ, Hector: “Derecho Familiar Peruano” –. Gaceta Juridica Editores, Lima 1999 – Décima Edición